



**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002
(Enero 20 del 2012)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. “PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006 LA LEY 142 DE 1994, EL DECRETO 2474 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 se aplica entre otros a todos los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a las actividades que realicen las empresas que prestan tales servicios y a las complementarias a que se refiere el numeral 2 del artículo 14.
2. Que el Artículo 3 de la Ley 688 de 2001, que modifica el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 dispone que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública.

3. Que LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, que conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 de la ley 142 de 1994 y por ende debe poseer los medios para desarrollar los fines empresariales de la misma.
4. Que existe como Manual de Contratación de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., el Acuerdo No 004 del 2006, el cual fue modificado por el Acuerdo No 002 del 2 de Febrero del 2009 en cuanto al inciso segundo del artículo decimo quinto y el inciso primero del artículo Decimo Sexto, a su vez los artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, se modificaron mediante el Acuerdo No 002 del 22 de Noviembre del 2010.
5. Que es necesario contemplar algunas disposiciones como orientaciones y modificaciones en la contratación para actualizarla y poder llevar a cabo con mayor celeridad y transparencia el objeto social de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
6. Que se requiere realizar la modificación del Artículo Decimo Cuarto del Acuerdo 04 de Octubre 31 del 2006 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación interno de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
7. Que se requiere modificar los Artículos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de la Junta Directiva No 002 del 22 de Noviembre del 2010, por el cual se modificaron los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo No 002 del 2 de Febrero del 2009, el cual a su vez modificó el Manual de Contratación Interna (Acuerdo 04 del 2006) en cuanto al inciso segundo del Artículo Decimo Quinto, relacionado con la INVITACIÓN y cuantía, y en cuanto al inciso primero del Artículo Decimo Sexto relacionado con la INVITACIÓN PUBLICA y cuantía, del Manual de Contratación interno de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.
8. Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Decimo Cuarto del Acuerdo No 04 del 31 de Octubre del 2006, por el cual se adopta el Manual de Contratación interno de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, quedando así:

ARTICULO DECIMO CUARTO. ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE TRABAJO O DE COMPRAVENTA O SUMINISTRO DE BIENES. Cuando la cuantía del servicio, labor o bien a contratar no supere los CIEN (100) S.M.L.M.V. se elaborará la respectiva orden dirigida al oferente idóneo y su perfeccionamiento se dará con la firma de aceptación de la misma. La carta de aceptación se concreta en el momento en que LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. acepta la oferta cuando esta es inferior a los montos que para efectos establece, esto es sobre bienes o servicios inferiores a los CIEN (100) S.M.L.M.V.

La sumatoria de las ordenes de prestación de servicios, de trabajo, de compraventa o suministro de bienes no podrán superar el tope de los mil (1000) S.M.L.M.V. por mes, si se requiere efectuar una contratación de las mencionadas ordenes por un valor superior a los mil (1000) S.M.L.M.V. por mes se tendrá que solicitar autorización previa de la Junta Directiva para que se efectúe esta contratación.

En el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad se definirán las garantías y demás condiciones que minimicen el riesgo para la entidad.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Acuerdo de la Junta Directiva No 002 del 22 de Noviembre del 2010, el cual modificó los artículos Primero y Segundo del Acuerdo de la Junta Directiva No 002 del 2 de Febrero del 2009, que a su vez, modificó el Manual de Contratación Interna (Acuerdo 04 del 2006) en cuanto al inciso segundo del Artículo Decimo Quinto, relacionado con la INVITACIÓN y cuantía, y en cuanto al inciso primero del Artículo Decimo Sexto relacionado con la INVITACIÓN PÚBLICA y cuantía, del Manual de Contratación interno de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P, quedando así:

ARTICULO PRIMERO. INVITACIÓN... LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., INVITARA a un numero plural de mínimo tres (3) oferentes, cuando la cuantía del bien, servicio o suministro supere los CIEN (100) S.M.L.M.V. y hasta los once mil (11.000) S.M.L.M.V.

ARTICULO SEGUNDO. INVITACIÓN PÚBLICA. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea mayor a once mil (11.000) S.M.L.M.V. se efectuará una invitación pública a presentar oferta, la cual se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en la página WEB de la entidad.

ARTICULO TERCERO. DEROGATORIA Y VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y modifica el Acuerdo 002 del 22 de Noviembre del 2010, el Acuerdo 002 del 2 de Febrero del 2009 y el Acuerdo No 04 del 31 de Octubre del 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veinte (20) días del mes de Enero del 2012


ÁNGEL DE JESÚS BECERRA AYALA
ALCALDE MUNICIPAL


CESAR TOLOZA NÚÑEZ
SECRETARIO

Reviso: Asesor Jurídico 